Negociado de Aperturas

ANUNCIO

12.462

Por DON MARCIAL ACOSTA HERNANDEZ, en representación de INDELASA COMERCIAL, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de una actividad de INSTALACIONES PARA EDIFICIO DE APARCAMIENTOS, con emplazamiento en la calle GENERAL GARCIA ESCAMEZ, ESQUINA DR. GOMEZ ULLA.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que, por quienes pudieran verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a veintidós de Octubre de dos mil uno.

LA ALCALDESA, firmado.

0

ANUNCIO

12.463

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES HOSTELERAS ANALOGAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, para establecimientos de hostelería o similar.

TITULO II. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Artículo 2. Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia definitiva de apertura de local, cuenten con fachada al exterior y dispongan de una acera delante de su local que tenga más de 3 metros de ancho.

Artículo 3. Para que las solicitudes de licencias municipales de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, puedan ser admitidas a trámite es preciso que los interesados presenten la siguiente documentación conjuntamente:

- Licencia definitiva de apertura de local a nombre del titular o sociedad.

- Pago de Tasa Municipal.

- Fotografía de fachada del local y zona donde se pretenden instalar las mesas y sillas.

- Plano de emplazamiento del local.

- Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local (con indicación de metros lineales) y todos los elementos de la vía pública afectados (entrada locales, entrada vivienda, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados, etc.).

- Plano a escala de la ubicación de mesas y sillas.

- Modelo de las mesas, sillas y parasoles que se pretende instalar o cualquier otro elemento (maceteros, etc.).

- Autorización de la Comunidad afectada en caso de instalaciones en zonas privadas o comunitarias.

Artículo 4. La autorización se concederá por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar, y nunca por número de mesas o sillas,

Artículo 5. Será asimismo imprescindible aportar ejemplar de Póliza de seguros a nombre del solicitante que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

Artículo 6. El otorgamiento de las autorizaciones que regula la presente Ordenanza estará sujeto a las siguientes condiciones:

-Las autorizaciones quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público.

- Tendrán un período de vigencia anual debiendo en cualquier caso, solicitarse la renovación por el interesado.

- No se autorizará la colocación de publicidad en las mesas, sillas o parasoles, excepto la del nombre del local.

-El horario se ajustará a lo dispuesto por la normativa vigente.

-Las terrazas y sus alrededores se ajustarán en materia de limpieza a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Limpieza, Recogida de Basuras y Eliminación de las mismas de este Municipio.

-En ningún caso, las actividades que se desarrollen perturbarán la debida convivencia ciudadana, no pudiendo sobrepasarse los límites sonoros establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección al Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 7. Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna, aplicando el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 8. La ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, se halla sometida al pago de Tasa, en virtud de lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa (Boletín Oficial de la Provincia, Lunes, 20 de Diciembre de 1999, página 3.987), esto es:

Clase de Instalación	Unidad de Adeudo	Pesetas/Mes
Mesa	1	1.320
Silla o similares	1	660

Artículo 9. Las mesas y sillas que se instalen en zonas privadas, estarán sujetas a licencia municipal, si bien para poder conceder la licencia deberá venir acompañada la solicitud con la autorización expresa de la Comunidad afectada y previo el pago de la Tasa correspondiente a ampliación del local.

Artículo 10. El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal.

TITULO IIII. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACION.

Artículo 11. Las mesas y sillas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento, con una separación mínima de 50 centímetros del bordillo.

Artículo 12. En las calles cerradas al tráfico rodado podrá autorizarse la instalación de que se trata, previo informe técnico acerca de la viabilidad de la misma según las características particulares de dicha calle.

En ningún caso se autorizará la instalación de mesas y sillas en la calzada.

Artículo 13. Pueden instalarse las mesas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento, si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de autobuses, salidas de emergencia, entrega de viviendas, vados, etc.) no lo impiden.

Artículo 14. Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de autobuses, cabeceras de taxis, pasos de peatones, vados, etc. Sin embargo, en función de las características de la zona, se podrá exigir una mayor distancia.

Artículo 15. Se respetará una distancia mínima de un metro con relación a la entrada de viviendas o locales comerciales.

Artículo 16. Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido, debiendo velar el concesionario de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.

Artículo 17. En las Ramblas, Plazas y aquellos otros lugares en los que se afecten intereses de terceros, se considerará cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.

Artículo 18. No se podrán instalar las mesas y sillas excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento, a no ser que los propietarios de los establecimientos colindantes dieran su autorización expresa para ello, la cual deberá aportarse por el interesado en el expediente que se tramite al efecto, dejando en todo caso expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales

Artículo 19. En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en paradas de autobuses, cabeceros de Taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

Artículo 20. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconseje la implantación de este tipo de instalaciones.

Artículo 21. No se autorizará la instalación de mesas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado.

Artículo 22. El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas y parasoles, no permitiéndose la instalación de mostradores, neveras, carritos de helados, máquinas expendedoras de bebidas o cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos.

La instalación de carteles anunciadores de menú se permitirá siempre que se trate de un modelo estéticamente uniformado, que se ajuste a las condiciones ornamentales de la presente ordenanza, siendo el Ayuntamiento el competente para establecer dicha adecuación.

Artículo 23. Se podrá autorizar la colocación de macetones y cortavientos para delimitar la zona, debiendo especificarse los que pretenden instalarse en el plano que se aporte en la solicitud, así como el tipo o modelo utilizado, y siempre que no sobrepasen los límites de la licencia, debiendo retirarse diariamente al igual que los otros elementos de la autorización.

No se permitirá el anclaje de ninguno de los elementos de la terraza al pavimento (mesas, sillas, parasoles, etc.).

Artículo 24. Los parasoles serán de estructura resistente; no podrán llevar publicidad, salvo la del nombre del establecimiento y serán desmontables para lo cual se colocará en ellos una pieza que garantice su estabilidad y su resistencia a los vientos. Asimismo, no podrán sobrepasar el espacio que tiene concedido el titular.

Artículo 25. No se permitirán los parasoles anclados al pavimento y su altura máxima será de 2,30 metros, medidos desde el suelo a la parte superior del mismo.

Artículo 26. Los parasoles se retirarán a diario, al término de la jornada laboral; no pudiendo permanecer apilados en la vía pública.

Artículo 27. El Ayuntamiento podrá establecer en algunas zonas o en todo el Término Municipal los modelos o tipos de mesas, sillas y parasoles que considere adecuados; no se podrá colocar otro modelo distinto del exigido en tal caso.

TITULO IV. ACTIVIDADES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS.

Artículo 28. Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza podrán expender bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad y pureza exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondientes.

Artículo 29. Queda terminantemente prohibida la colocación de elementos que denoten usos no susceptibles de autorización, tales como pistas de baile, iluminación espectacular propia de discotecas, cabinas de Disc-Jockey y similares.

Queda expresamente prohibido la celebración de cualquier tipo de actuaciones en vivo, salvo las actuaciones que, en supuestos excepcionales, puedan autorizarse por la esta Administración.

Artículo 30. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública terrenos de propiedad particular, que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de las fiestas de carnaval, ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas y autorizaciones correspondientes.

Artículo 31. Todas las licencias y autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

La licencia o autorización no podrá se arrendada, subarrendada, directa o indirectamente, en todo o parte.

Artículo 32. El titular de la licencia o autorización tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 33. No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia o autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 34. Será de cuenta del titular de la licencia la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales y los de reposición necesarias una vez concluida la actividad.

Artículo 35. Será de obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas ni fuera de sus instalaciones, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

Artículo 36. Todos los establecimientos deberán disponer de las correspondientes hojas oficiales de reclamaciones, que conservarán a disposición de las autoridades pertinentes y usuarios.

TITULO V. REGIMEN JURIDICO DE LA AUTORIZACION.

Artículo 37. El titular de la licencia estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales que se le liquiden por la ocupación previamente autorizada de la vía Pública, o cualquier otra que le fuere de aplicación.

Que cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio, actividad o derecho no se preste o desarrolle, se procederá a la suspensión de la aplicación de pago de la tasa.

Asimismo, cuando por causas sobrevenidas no imputables al sujeto pasivo la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 38. Los titulares de licencia para mesas, sillas y parasoles estarán Sujetos a Inspección Municipal, para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:

- Licencia Municipal de Ocupación de la vía.

- Plano de ubicación de las mesas y sillas.

- Acta de Replanteo.

-Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.

-Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil corriente de los pagos.

Artículo 39. Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia deberán ser retiradas de inmediato, por persona encargada del local o en su defecto el gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector.

Transcurridas cuarenta y ocho horas, desde que ese efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del citado.

El mobiliario que se haya retirado de la vías se custodiará en los Almacenes Municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como estime conveniente.

Artículo 40. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que está subordinada, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública amparados por esta licencia previo el trámite de audiencia al titular.

La pérdida de la licencia del establecimiento principal implicará la caducidad de las licencias reguladas por esta Ordenanza.

Podrán ser anuladas las licencias y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan cuando resultaran otorgadas erróneamente.

Artículo 41. Por razones de Urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, previa audiencia a los interesados.

Una vez casada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

Artículo 42. El cambio de titularidad del local conllevará la necesidad de proveerse de nueva licencia municipal para ocupar la vía pública con mesas, sillas y parasoles.

TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 43. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 44. Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por resolución del Sr. Alcalde como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la Legislación Vigente, sin perjuicio

de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 45. Serán faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de mesas, sillas y parasoles y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leve, graves o muy graves dentro del expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 46. Se considerarán faltas leves:

a) La falta de ornato y limpieza de las instalaciones o su entorno y del personal.

b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 38 de esta Ordenanza.

c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.

d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

Artículo 47. Se consideran faltas graves:

a) La reiteración de tres faltas leves.

b) La instalación de elementos adicionales, aunque sea dentro de los límites de la licencia, excepto los admitidos en el artículo 26.

c) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.

d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.

e) Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal solicitada.

f) Las conductas contrarias al orden público, la moral y el respeto que merecen las personas.

g) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

h) El incumplimiento de las normas sanitarias y de salubridad vigentes que rigen para los establecimientos de hostelería y similares.

i) Poner publicidad en las mesas, sillas y parasoles.

j) Utilizar mobiliario distinto al autorizado.

k) No respetar el horario de cierre de la instalación.

1) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.

m) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

Artículo 48. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La reiteración hasta tres veces, de faltas graves.

b) El ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia municipal, o autorización pertinente.

c) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o autorización en el Plazo de 15 días o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

d) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas de muy grave.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. Las instalaciones que a la puesta en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de SEIS MESESpara adaptarse. Transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva licencia municipal las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se aportan a la misma.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DIAS de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de fecha 2 de Abril, regulador de las Bases de Régimen Local, en relación con el 65.2 de dicha Norma legal.

Don Felipe Fernández Camero, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas).

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue apro-

bada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de Mayo de 2001.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el VºBº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Arrecife (Las Palmas), a treinta y uno de Mayo de dos mi uno.

LA ALCALDESA, firmado.

EL SECRETARIO GENERAL, firmado.

14.260

EDICTO

12.464

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracción a norma de tráfico vial, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Villalba Betancort, Carmen Rosa 01/4566

Radford Freida, Julie 4309

Millazo Roberto 4900

Arrecife, a veinticuatro de Octubre de dos mil uno.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y POLICIA, firmado.

0

EDICTO

12.465

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores por infracción a norma de tráfico vial, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la resolución que le afecta puede interponer, sin perjuicio de cualquier otro que considere le asiste en Derecho, Recurso de Reposición Potestativo ante el Organo que ha dictado la referida resolución en el plazo de UN MES, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación, previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o directamente este último, en el plazo de DOS MESES, computados de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, desde la resolución expresa o desestimación presunta, una vez transcurrido TRES MESES sin dictarla, del referido Recurso de Reposición.

Eseverri Elorz, Elena A. 01/3644

Arrecife, a veinticuatro de Octubre de dos mil uno.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y POLICIA, firmado.

0

EDICTO

12.466

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracción a norma de tráfico vial, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso